



**Daniela Chacón Arias**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*[Handwritten signature]*  
23/05/2018

Oficio No. 0228-DCHA-DMQ-18  
Quito, 23 de mayo de 2018

2018-077833

Abogado  
Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente. -

**Asunto:** Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el **"LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO PARA PROMOVER EL ARTE URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO"** particular que pongo en su conocimiento para siga el trámite correspondiente de conformidad con la normativa nacional y metropolitana.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Daniela Chacón Arias  
**CONCEJAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **23 MAY 2018** Hora **18:23**

Nº. HOJAS **-SEIS-**  
Recibido por: *[Handwritten signature]*

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Revisión	AArmijos	23-05-2018	<i>[Handwritten signature]</i>
Elaboración	RMera	23-05-2018	<i>[Handwritten signature]</i>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus inicios, ha existido en el mundo una concepción general un tanto negativa de lo que significa el "arte urbano" para una ciudad. Si bien dicha práctica surgió en los Estados Unidos en 1960 como una forma de expresión con "firma" para llamar la atención, la misma ha ido creciendo al ser copiada por varios individuos que buscan lo mismo: llamar la atención con un sello personal que destaque entre los muros de concreto de las grandes urbes.

La problemática surge en el momento en el que se borra la línea que divide lo que es el libre desarrollo de la personalidad y lo que es ensuciar y afear el aspecto de las ciudades. Esto al multiplicarse de manera progresiva y descontrolada, el deseo de algunos individuos de hacerse notar de manera anónima cuando llenan espacios públicos limpios e inapropiados, de garabatos y rayones que acaban con la pulcritud del aspecto de una pared, una manzana o un barrio entero.

Esta situación ha molestado a la ciudadanía al tener que toparse en su camino, con imágenes o frases vulgares e insultantes y a los ayuntamientos al tener que desembolsar cantidades importantes de los presupuestos para limpiar o volver a pintar los espacios públicos que han sido vandalizados para que después de un tiempo y en un gran porcentaje de los casos. Los mismo vuelvan a ser vandalizados por los mismos u otros individuos.

Sin embargo, esta situación ha empezado a transformarse con el paso de las generaciones y el surgimiento de expresiones artísticas más elaboradas y estéticas que difieren bastante de los ya conocidos grafitis. Junto con los grafiteros corrientes, han surgido también artistas que destinan su tiempo y recursos a llenar los espacios públicos de obras que lejos de horrorizar a los que se topan con ellas, han logrado captar la atención de varios individuos con cierto sentido de apreciación artística para así lograr un reconocimiento especial a estas obras que es el de dar algo de color o embellecer de alguna forma, las junglas de concreto grisáceas y antiestéticas. Los ayuntamientos y las autoridades municipales no han sido ajenas a este cambio de percepción llegando en algunas ciudades del mundo, a dialogar y llegar a consensos con los gremios de artistas urbanos en vez de prohibir y convertir en vándalos a los que se expresan sobre murales.

## ARTE URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO EN OTRAS CIUDADES

El arte urbano ha pasado de ser una expresión de vandalismo y marginalidad en las ciudades, a ser un movimiento que ha cobrado una importancia especial en las ciudades del mundo. Aquí, algunos ejemplos de normativa emitida hacia la regulación o la creación de políticas públicas en distintas ciudades del mundo. Sin embargo, se hará énfasis en las urbes de América Latina.

### **Cuenca-Ecuador**

El arte urbano ha ganado espacio en la ciudad de Cuenca. La Municipalidad de Cuenca fomenta el uso del grafiti y el mural como mecanismo de comunicación y desarrollo de campañas, según el artículo 12, numeral F de la ordenanza que regula el uso del espacio público para arte grafiti, mural, así como difusión de información de la ciudad.

De acuerdo a la ordenanza, cuando un espacio no autorizado para la expresión del arte urbano sea intervenido por los artistas, serán estos quienes cubran los gastos para restituir el bien, siguiendo sus características originales. La Comisión de Impulso al Arte trabajará anualmente en un plan que permita a los artistas expresarse en sitios definidos previamente.

### **Barcelona-España**

En el ayuntamiento de la capital de los catalanes ha ocurrido algo interesante. Mediante una ordenanza de civismo en el año 2006, las autoridades prohibieron la realización de grafitis y murales en las paredes de la ciudad. Sin embargo, al ser Barcelona una de los referentes mundiales en cuanto al arte urbano, el ayuntamiento decidió suavizar sus políticas y promover el arte urbano en el 2014. De esta manera, el ayuntamiento de Barcelona decidió entregar murales limpios y tolerados para artistas de renombre internacional. Así se logró embellecer la ciudad y empezar a dar tintes de cambio en una administración que reconoce que es mejor pactar con el gremio de artistas que prohibir. Sin embargo la normativa prohibitiva sigue en pie.

### **Bariloche-Argentina**

En el año 2013, el municipio de Bariloche en Argentina emitió una ordenanza municipal con el argumento de que “no se puede criminalizar una actividad que hoy es libre”, cuando el Estado no les da a los jóvenes suficientes opciones de

recreación y esparcimiento. Así se logró que La secretaría de Cultura, tenga a su cargo el registro de solicitudes y la asignación de espacios a quienes deseen pintar paredones urbanos.

### **Bogotá- Colombia**

He aquí la iniciativa a mi parecer más exitosa y completa que por la cercanía de su idiosincrasia, podría ser muy aplicable a las políticas de la ciudad de Quito.

A raíz del asesinato de un joven graffitero a manos de un policía municipal, en la capital colombiana decidieron reunirse las autoridades de la ciudad con un gremio de artistas callejeros conocidos también como “el comité del grafiti” para promover y regular en la ciudad una práctica bautizada como **Grafiti Responsable**.

Mediante el decreto municipal 75 emitido por el distrito de la capital colombiana, Los artistas callejeros debidamente organizados e inscritos en un registro especial, recibirán cinco talleres teórico-prácticos y un total de 20 horas de formación, en materia de pedagogía ciudadana y democrática antes de ser autorizados a realizar grafitis. Del mismo modo, el distrito pone a disposición lugares y paredes específicas en donde los artistas callejeros podrán ejercer su actividad. De esta manera se logra el respeto y la preservación hacia los lugares que el distrito considera “inapropiados” y al mismo tiempo la promoción hacia la cultura del arte urbano.

### **PROPUESTA**

Es mediante este breve análisis se pretende emitir en Quito, una propuesta de ordenanza, que tenga el fin de descriminalizar a los artistas urbanos y pactar con ellos para no solamente embellecer ciertos sectores de la ciudad sino para evitar mediante el consenso, la contaminación visual que ocasionan aquellos que solo ensucian las paredes de las ciudades brindándoles una vía legal y una formación adecuada para que se puedan expresar en espacios públicos.

La presente iniciativa tiene como finalidad regular la actividad de realizar grafitis en Quito, en razón a que esta actividad ha generado un conflicto entre los derechos de los ciudadanos, el derecho de expresión de quienes los realizan y los derechos a un ambiente sano y al respeto del espacio público, de quienes consideran que su realización afecta el paisaje.

Sin duda, Quito es una de las ciudades más multiculturales del Ecuador. Allí se concentran personas de diversas culturas, razas, religiones, condiciones sociales, etc.; y esto se expresa a través de diversas manifestaciones. Es así, que, para muchas personas, los grafitis son considerados "como una manifestación cultural, social y comunicativa que está presente y se involucra de manera activa en el ambiente metropolitano. Por eso es una necesidad indagar sobre su presencia y su función como elemento que expone una idea, una imagen y una concepción de mundo"<sup>1</sup>. Es por esto que actualmente Quito empieza a ser centro de estudio y creación de diversos espacios artísticos urbanos a nivel nacional.

No obstante, también para muchas personas, los grafitis son vistos como cómo expresión que contribuye a la contaminación visual, o en el peor de los casos, cómo expresión de vandalismo. De igual manera, los grafitis se han convertido en un problema social que genera molestia a un sector de la ciudadanía, pues además de incidir en la imagen urbana, genera gastos a los dueños para el mantenimiento de sus inmuebles.

En algunos países, como es el caso de Argentina, Chile, México, e Inglaterra, los grafitis constituyen un problema grave para los gobiernos municipales, pues deben invertir grandes recursos para mantener y limpiar el grafiti de las paredes urbanas de la ciudad.

El municipio del distrito metropolitano, en colaboración con las administraciones zonales, tratara de fomentar espacios que sean útiles para la práctica del grafiti en los jóvenes, cómo expresión propia de la cultura hip - hop, al igual que a los murales artísticos sin patrocinio, ya que son catalogados como obras de arte. Por eso, dispondrá de construcciones que son propiedad de la municipalidad para que sean pintadas por jóvenes. Es así como "en algunas partes de Quito se puede ya ver la calidad y los amplios espacios que son utilizados por los jóvenes para construir sus murales, como en la estación del trole de Chimbacalle y en el parque la Carolina"

No obstante, no ha sido posible incentivar y estimular organizadamente el uso de grafitis en estos sitios o lugares específicos, sino que, por el contrario, se han desviado éstas manifestaciones culturales a fachadas, puertas, ventanas, mobiliario público, etc.

Con el presente proyecto no se pretende coartar la libertad de expresión, ni ningún tipo de manifestación cultural o artística, por el contrario, se propende promover espacios específicos para la libertad de expresión, pero respetando y garantizando los derechos sobre los bienes públicos y privados.

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República (Constitución) establece que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;

Que, numeral 13 del artículo 83 de la Constitución establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "(...) 13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."*;

Que, el artículo 22 de la Declaración de Derechos Humanos, ratificado por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, dice: *"La satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad"*;

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: *"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos"*;

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales; y,

Que, los literales k) y m) del artículo 54, en concordancia con los literales k) y m) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)"*; y, *"m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)"*;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *"b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO PARA PROMOVER EL ARTE URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO**

1.- Reformar el literal c) del artículo 15 de la siguiente manera:

c) El propietario del predio deberá autorizar por escrito para la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio, salvo en bienes declarados como patrimoniales, en los que no se podrá realizar intervenciones.

2.- Reformar el literal a) del artículo 16 de la siguiente manera:

a) En áreas patrimoniales y turísticas: alterar la superficie de pintura de fachada rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos electorales como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza. Las intervenciones artísticas en las áreas patrimoniales y turísticas deberán ser autorizadas por escrito y los bocetos deberán ser aprobados por el administrador zonal correspondiente previo informe del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

3.- Reformar el literal a) del artículo 16 de la siguiente manera:

a) En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente: realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros con cualquier tipo de materiales: así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, siempre que no cuenten con autorización de la misma, en acuerdo con el propietario del predio. En el caso de publicidad electoral de cualquier tipo, será la autoridad administrativa competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en acuerdo con el propietario del predio, los que autoricen la ubicación de la misma.

4.- A continuación del artículo 16, incorporar los siguientes artículos:

**Art. (XX).- Expresiones artísticas urbanas.-** La Municipalidad a través de sus entidades competentes deberá implementar medidas que promueva la creación y mantención de murales y arte urbano como una propuesta estética urbana y de apropiación del espacio público por parte de sus artistas.

**Art. (XX).- Finalidades.-** La promoción de expresiones artísticas urbanas deberá:

- a) Fomentar la creatividad de los artistas urbanos y sus diferentes formas de expresión.
- b) Aportar calidad y valor añadido a este tipo de arte.
- c) Conseguir unos espacios de trabajo donde se puedan realizar obras bien elaboradas, para difundir el arte urbano.
- d) Promover la participación de diversos artistas urbanos, y que estos espacios funcionen como lugar de encuentro de la creatividad.
- e) Propender el mantenimiento de las expresiones artísticas elaboradas en los espacios catastrados destinados para este tipo de manifestaciones artísticas;
- f) Fomentar el uso del grafiti y mural como mecanismo de comunicación y desarrollo de campañas;
- g) Garantizar que dentro de los proyectos y planes urbanísticos que lo permitan, se prevea el diseño de espacios destinados a albergar las distintas manifestaciones artísticas, tanto para el área urbana como la rural;



La Secretaría de cultura deberá contar en su programación anual, planes, proyectos o iniciativas vinculadas al desarrollo de las expresiones artísticas urbanas en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. (XX).- Participación ciudadana:** La Secretaría encargada de la Cultura, las organizaciones o colectivos que promuevan el arte, ya sean de hecho o de derecho, y los artistas urbanos podrán ejercer todos los mecanismos de participación ciudadana establecidos 102 de Participación Ciudadana y Control Social, con el objetivo de incidir en la construcción, creación, evaluación y ejecución de las políticas públicas que promuevan las expresiones artísticas urbanas.

5.- Reformar el numeral 1) del artículo 17 de la siguiente manera:

El municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente definirán los espacios públicos, carteleras u otros elementos de mobiliario urbano, en los que se permitirá la colocación de afiches y publicidad electoral, en procesos electorales vinculados a la política nacional o local.

6.- Eliminar el numeral 2 del artículo 17.

7.- Eliminar el numeral 5 del artículo 17.

8.- Modificar la frase establecida en el artículo 33 "treinta por ciento (30%)" por "veinte por ciento o de 10 a 20 horas de trabajo comunitario", quienes:

9.- Reformar numeral 3 del artículo 33 de la siguiente manera:

3.-No cuenten con la autorización del dueño del predio para la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.

10.- Modificar la frase establecida en el artículo 34 "*equivalente a dos salarios básicos unificados*" por "*equivalente al 50% de un salario básico unificado, o de 20 a 40 horas de trabajo comunitario quienes:*"

11.- Reformar numeral 4 del artículo 34 de la siguiente manera:

4.- Realicen alteraciones a la superficie de pintura, de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de material quienes no cuenten con la autorización del dueño del predio, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral”

12.- Reformar el artículo 35 de la siguiente manera:

**Art.- 35. De las infracciones muy graves y su sanción.** - Comentarán infracción administrativa muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado o la respectiva reparación<sup>0</sup> y de 40 a 80 horas de trabajo comunitario.

13.- Reformar la disposición general tercera de la siguiente manera:

**Tercera.** - La Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, establecerá el procedimiento para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios, o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativa; y, aquellos autorizados por la administración municipal. Establecerá además el mecanismo para comunicar dichas autorizaciones a la agencia metropolitana de control.

14.- Incorporar una disposición general que exprese lo siguiente:

**XXXXXXX.** - Se realizará un inventario semestral de muros libres, se establecerán mecanismos de difusión pública, masiva a través de medios de comunicación públicos y privados; de colocación de afiches y otras estrategias mediáticas en lugares concurridos de toda la ciudad y en las plataformas que disponga la municipalidad.

15.- Incorporar una disposición general que exprese lo siguiente:

**XXXXXXX.-** La Secretaría de Cultura en Coordinación con las Administraciones Zonales, deberán construir de modo participativo con los diversos actores y

organizaciones de hecho y de derechos un plan de manejo de grafiti, en el cual se defina los mecanismos para la promoción ordenada del arte en espacio público. El plan deberá tener acciones, objetivos y metas al corto y mediano y largo plazo.

### **Disposición Reformatoria**

**Única:** Eliminar el numeral 7 del artículo 104 de la Ordenanza 332 de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.